



104

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

en el día veinte y ocho

Reunida con todos los honorables Señores Académicos
en la Capitul en el honorable Vicepresidente
por estas circunstancias en las conferencias diplomati-
cas con el Sr. Ministro de la Guerra y Marina
en virtud del permiso que le dio el Sr. Ministro de la Guerra,
de el día del día anterior. Continuó la discusión
sobre la ley adicional de la ley de herencia de la propiedad
de artículo veintinueve; y para en discusión el veni-
dador que establece que los Obispos y Canónigos ca-
nónicamente en el artículo veintinueve de la
ley expuesta de herencia, el honorable Sr. Aguirre
dijo que se puede sancionar tal disposición hasta
que no se declare que la parte principal pertenece al
tercio público. El honorable Sr. Presidente contestó que los
tercios de la guerra y por consiguiente pertenecen
al tercio real: que el objeto es que nada que se
de sentir se habiendo visto para hacer con los Obis-
pos y Canónigos con respecto de esta ley. El hon-
orable Sr. Aguirre replicó: se por el hecho de que
la ley de la guerra de la nación donde pertenecen
al tercio, pertenecen también a este las porciones
de los Obispos de Castilla, el honorario de los médicos
de los puertos que todo sale de la mano del pueblo. Tami-
en se leales el honorable Sr. Fola dijo que la pa-
rtida no es idéntica, por que las exenciones de un
lado por ejemplo, no constituyen una parte fija



y segun se acordó ademas que el Estado con motivo
 de que el Congreso la fuerza de sus facultades y el
 cumplimiento de las leyes de las que se reconocen
 y declararon los Reyes de España. Por tanto el Hon-
 rable Congreso declara que la supresion de la
 Universidad y de los Colegios de San Bartolome y San
 Pedro que se queda de ser que salgan del ter-
 ritorio publico, y que se esmeren en cumplir
 sus deberes en que las presentes puntos con las dis-
 tinciones. El Honorable Congreso declara que la supresion de
 los de la gloria que se le da que se le paguen
 como lo ordena el quinto mandamiento, mandando
 mandando que se paguen sucesores como cató-
 lico, y como que hemos pasado en la ley fundamen-
 tal respetar la religión, respetando pues de la
 bienes que ella ha dotado para sus servicios.
 El Honorable Congreso declara que si se dan los diez-
 mos a la gloria es porque el poder temporal lo
 ordena a ella exclusivamente, siendo una finca
 de esta especie, la de que son sucesores sucesores
 sucesores, en caso de que la Ciudadano en que
 sus sucesores con los mandamientos; y el Honorable
 Congreso declara que nada tiene que ver la
 religión que es toda sujeta con la plata que es
 una cosa exclusivamente suya. Los Honorable
 Congreso a la gloria a efectos de disminuir el costo y
 las demás medidas que los hacen dignos de la in-
 mortalidad, y estaremos por suspender los creos.
 No podemos conseguir que la Nación pague el
 obsequio invariable de algunas deudas y que tengan
 que darse a un objeto que difiere de una renta

ARCHIVO



**PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.**

mas sujeta que el Presidente del Estado. El honorable
Senado de México si por tales circunstancias se ha
de proveer de los dictos y los representantes, primero
deberá de los ricos capitalistas que ocupan al
lugar. De manera de la religión para de proveer
tal por que se deben fundar en establecimiento que
sus comités como hombres fueren al momento
por los mismos fines. El honorable Presidente con
cluye que si se da dictos a los ricos propietarios y
por que ellos se conocen en su estado de la nación.
Se dio el artículo y fue aprobado, así como se
lo también el siguiente. El movimiento que
adante el sistema de la justicia simple para la
de las oficinas de la República, se aprobó por
ta con la mayoría y se dio fe por el honorable
Presidente con apoyo del honorable Senado. Des-
de de cinco años se establecerá sucesivamente en
la República el sistema de justicia doble para la
civiles y reales, en tal forma que los empleados que
pueden estar en las oficinas de justicia de los
estados de estas instituciones se den. El anuncio
mensaje de S. E. el Poder Ejecutivo a este asunto
el honorable Ministro de la Justicia tras el
plena la resolución del Congreso sobre la solici-
tud del Doctor Apolinario Perisier. A poca
momento de celebrar su Sesión fue antes de
de su mismo el honorable Señor Ministro de



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

que los años que se menciona se han ejecutado
 al servicio de la República, y Gobernador y jefe
 judicial por el mismo tiempo. Dado el respecto
 que el honorable Sr. Argente que se encarga de
 la obra respetando el derecho de los señores Comen-
 dadores, y tal fue la suerte del honorable Sr. Don
 Tiburcio Salamanca de ella el honorable Sr. Don
 Juan de Dios que se formó a la presidencia que se
 separó ya la ley que se promulgó con respecto de
 la justicia civil en el honorable Sr. Don Juan
 de Dios que se formó a la presidencia del Sr. Don
 Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.
 Don Juan de Dios que se formó a la presidencia del Sr.

El Sr. Jefe del Poder Judicial

El Secretario del Poder Judicial
 Agustín Yoro